

Exp.: 343-2020

Ref.: CP/vr

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA CONCESIÓN OTORGADA A BERGÉ MARÍTIMA, S.L. PARA “CONSTRUIR Y EXPLOTAR UN ALMACÉN EN EL MUELLE 17 DEL PUERTO DE ALICANTE”, CON EL OBJETO DE INCORPORAR LA POSIBILIDAD DE CESIÓN DE USO DE LA MISMA.

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 29 de junio de 2022, entre otros acuerdos que figuran en el acta que se aprobará en la próxima reunión del mismo adoptó, por unanimidad, el que se transcribe a continuación:

**«ANTECEDENTES.»**

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 26 de febrero de 1999, adoptó el acuerdo de otorgar concesión administrativa a favor de Bergé Marítima S.A. para construir y explotar un almacén en el Muelle 17 de este puerto por un plazo de 30 años.

Para garantizar el rendimiento de la concesión, la Condición 16ª del título administrativo estableció un tráfico mínimo de 40.000 toneladas de granel sólido y una tasa de actividad a razón de 0,120202 euros (20 ptas.) por tonelada que, en el caso de no alcanzarse, el concesionario se obligaba al abono de la diferencia entre el tonelaje realmente movido y el mínimo exigido a razón de 0,480809 euros (80 ptas.) por tonelada, conforme a lo regulado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El objeto de la concesión se estableció para la manipulación y almacenaje de mercancía en forma de graneles sólidos aunque, motivado por los cambios de tráfico existentes en el puerto, la sociedad concesionaria solicitó una ampliación del uso para mover también mercancía general.

Tras la preceptiva tramitación, esta modificación fue aprobada por acuerdo del Consejo de Administración tomado el 4 de abril de 2001 lo que supuso, además, una modificación de la Condición 16ª relativa a las tasas a abonar, pasando la tasa de actividad por el tráfico mínimo no alcanzado de 0,480810 euros a 0,961619 euros por tonelada de tráfico incumplido con la ampliación de uso.

En junio de 2008, después del proceso de reestructuración societaria, Bergé Marítima S.A. se escindió dando lugar a tres compañías diferentes. Una de las empresas resultantes se denominó Bergé Marítima S.L., que es la que ha sucedido a Bergé Marítima S.A. en todos los derechos y obligaciones relacionados con la actividad portuaria desarrollada por esta última hasta el momento de la escisión.

En escrito presentado el 8 de marzo de 2022, registro 2022-E-RE-276, D. José Francisco Moreno Pérez, en nombre y representación de Bergé Marítima, S.L., solicitó autorización para ceder a un tercero el espacio concesionado puesto que el título concesionario no lo recoge expresamente.

Dicho escrito se complementa con el presentado el pasado 3 de mayo, 2022-E-RE-510, por el mismo representante de la concesionaria, en el que propone abonar una tasa de actividad en concepto de cesión de uso del 1% sobre el volumen de negocio que le genere a Bergé Marítima dicha actividad, al entender que es una cuantía razonable y un ingreso que va a percibir esta Autoridad Portuaria adicional al resto de tasas por el desarrollo de las actividades previstas en el título concesional.

La Orden FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal incluye, en la Regla 30, la posibilidad de que el concesionario pueda ceder a un tercero el uso, total o parcial, de la concesión, previa autorización de la Autoridad Portuaria, estableciendo las condiciones oportunas.

Dice textualmente la citada regla: “En todo caso, para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso de la concesión se deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de cesión.
- b) Que se de conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.
- c) Que el concesionario-cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- d) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el artículo 117.4 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

En ningún caso serán autorizadas cesiones del cesionario a favor de terceros. Para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso total de la concesión deberá haber transcurrido, al menos, el plazo de un año desde su fecha de otorgamiento. En el caso de cesión del uso total el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.”

En el caso de la concesión que nos ocupa se cumple sobradamente la limitación que se establece para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso de la concesión, y es que ha transcurrido el plazo de un año desde la fecha de otorgamiento.

Teniendo en cuenta esta posibilidad que otorga la Orden FOM/938/2008, se hace necesario tramitar la modificación de la concesión para permitir la cesión de uso, total o parcial, de la misma e incorporar la tasa correspondiente a esta nueva actividad.

Se trata, en todo caso, de una modificación no sustancial de la concesión, puesto que no cambia el objeto de la concesión que es la manipulación y almacenaje de mercancías en forma de graneles sólidos y mercancía general. Igualmente, no varían el ámbito espacial de la concesión, ni el plazo, establecido en treinta años desde marzo de 1999. Por tanto, se requiere únicamente informe previo del Director de la Autoridad Portuaria, que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración para la resolución que proceda, de conformidad con el art. 88.1) del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el TRLPEMM.



Dado que la redacción de la Regla 18, relativa a las tasas, corresponde al año 2001, se ha actualizado el texto conforme a la citada Orden FOM/938/2008, de 27 de marzo y con los precios actuales conforme a la Orden TMA/1203/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueba la valoración de los terrenos y las aguas de la zona de servicio del puerto de Alicante.

Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014 (BOE nº 309, de 26 de diciembre), se adaptó el tipo de gravamen aplicable a la base imponible de la tasa de ocupación de los terrenos conforme a lo establecido en su artículo 89. Así, el tipo de gravamen aplicable a la base imponible pasó de un 6% a un 6,5%.

Con la incorporación de la cesión de uso como actividad adicional de la concesión, se ha incluido en la tasa de actividad la que gravará los ingresos obtenidos por la cesión de uso, aplicando el tipo de gravamen del 1% (propuesto por la propia concesionaria) sobre el volumen de negocio que se determinará en función del contrato que suscriban Bergé Marítima y la otra parte, en su caso, y contando con los límites establecidos en el artículo 188.b) del RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

Con independencia de lo anterior, el cesionario de uso deberá obtener la preceptiva autorización para el desarrollo de la actividad que ejerza, que será gravada con la tasa correspondiente.

A la vista del certificado emitido el 27 de mayo de 2022 por el Departamento Económico Financiero, Bergé Marítima, S.L. arroja un saldo deudor de 186.544,02 euros, encontrándose dicha cantidad en periodo voluntario de pago. Además, esta sociedad atiende a todos y cada uno de sus vencimientos al tener domiciliados los pagos.

Se han sometido al concesionario las condiciones que se incorporan al pliego y modifican el título administrativo, las cuales han sido aceptadas expresamente por D. José Francisco Moreno Pérez, representante legal de Bergé Marítima S.L. el 3 de junio de 2022.

Solicitado informe al Servicio Jurídico del Estado sobre esta modificación de la concesión, lo ha emitido en sentido favorable el 9 de junio de 2022.

Tras la oportuna deliberación, el Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros acuerda:

Autorizar la modificación no sustancial de la concesión otorgada a BERGÉ MARÍTIMA S.L. para “Construir y explotar un almacén en el Muelle 17 del puerto de Alicante” con el objeto de incorporar la posibilidad de cesión de uso de la misma, modificando la Condición 16 sobre tasas a abonar e incorporando una nueva condición relativa a la posibilidad de cesión de uso que quedarán redactadas del siguiente modo:

“16<sup>a</sup>. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado

y de la Marina Mercante, el titular de la concesión abonará a la Autoridad Portuaria, las tasas siguientes:

- A) **Tasa por ocupación de terrenos** de dominio público portuario destinados a actividades complementarias, cuya cuantía anual se devengará por semestres anticipados, a partir de la notificación de la presente Resolución y se calculará aplicando un seis y medio por ciento (6,5%) del valor de los terrenos en el Área Funcional IV, que es de 142,73 euros/m<sup>2</sup>, sobre una superficie de 3.283,20 m<sup>2</sup>, lo que **resulta un importe anual de 30.459,72 euros** por este concepto.

Esta cuantía será actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del TRLPEMM, y será revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones de terrenos y lámina de agua que sean aprobadas por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.

- B) **Tasa de actividad** por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, cuya cuantía se devengará por semestres vencidos, a partir de la fecha de reconocimiento de las obras. La tasa de actividad se liquidará por los conceptos y cuantías siguientes:

- Por el **tráfico de granel sólido o de mercancía general** se aplicará un gravamen de **0,250128 €** por tonelada movida a través de la concesión.

Con el fin de garantizar un rendimiento mínimo que justifique la concesión de la parcela solicitada, la sociedad concesionaria se compromete a mover **40.000 toneladas** a través de la misma. En caso de no alcanzarlo, el concesionario deberá abonar, además, en concepto de tasa de actividad, la **diferencia entre el tonelaje realmente movido y el mínimo exigido** a razón de **1,442851 €** por tonelada.

Estas cuantías serán actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

- Por la **cesión de uso** de la concesión el titular abonará una tasa que se calculará a razón de un **1%** sobre el importe que perciba el concesionario por el contrato que se suscriba entre las partes.

En todo caso, la cuota íntegra anual de la tasa de actividad respetará los límites que sean aplicables, de conformidad con el artículo 188.b del TRLPEM.

El titular de la concesión deberá presentar ante la Autoridad Portuaria, en los diez (10) primeros días de cada semestre natural, declaración del tráfico y facturación realizada por la cesión de uso, en su caso, durante el semestre anterior.

Para la fijación de la base imponible y del tipo de gravamen de la tasa de actividad se ha tenido en cuenta lo especificado en los artículos 187 y 188 del TRLPEMM.

Además, el titular de la concesión abonará a la Autoridad Portuaria aquellas tarifas que correspondan por la prestación de servicios comerciales (energía eléctrica, agua recogida de residuos, etc.) por parte de la Autoridad Portuaria de Alicante, en su caso.



En la cuota a ingresar de la tasa no están incluidos los impuestos indirectos a los que esté sujeta la concesión, que serán por cuenta del titular de la concesión.

36<sup>a</sup>. Cesión de la concesión.

El concesionario podrá ceder a un tercero el uso total o parcial de la misma, previa autorización de la Autoridad Portuaria. En todo caso, para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso de la concesión se deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

a) Que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de cesión.

b) Que se de conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.

c) Que el concesionario-cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.

d) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el artículo 117.4 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

En ningún caso serán autorizadas cesiones del cesionario a favor de terceros.

Para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso total de la concesión deberá haber transcurrido, al menos, el plazo de un año desde su fecha de otorgamiento. En el caso de cesión del uso total el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.”»

En Alicante, documento firmado electrónicamente. El Presidente: Julián López Milla. El Secretario: Eduardo Muñiz Mazorra.

